



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



**COMITÉ ORGANIZADOR**

**FORMATO PARA PRESENTAR PROPUESTA  
DE INICIATIVA**

## ASPECTOS GENERALES DE LA INICIATIVA

Estimado participante, elaborar una iniciativa de Ley conlleva una gran responsabilidad, pues lo que allí se propone implica una transformación, no sólo en el orden jurídico, sino también en nuestras instituciones y, por tanto, en la vida de las personas. Por esta razón es importante que cuentes con las herramientas necesarias al momento de elaborar tu proyecto de iniciativa de Ley.

A continuación se te explicarán brevemente los lineamientos básicos que contiene un proyecto de iniciativa de Ley, con la finalidad de que posteriormente se te facilite redactar tu idea legislativa.

Los presentes lineamientos te permitirán guiarte paso a paso en la elaboración de tu proyecto, recordándote que es necesario cumplir con los requisitos de formato y extensión establecidos en el Reglamento del Parlamento Juvenil y en la convocatoria, para esta categoría.

### I. ¿Qué es una iniciativa?

Es iniciativa de Ley o de Decreto el acto mediante el cual se propone crear, adicionar, modificar, derogar o abrogar un ordenamiento jurídico. Así lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo tanto, podemos afirmar que la iniciativa es el documento con el que se comienza el Proceso Legislativo.

### II. Las etapas del Proceso Legislativo

Las leyes y códigos que tenemos en nuestro Estado, tienen que pasar por un procedimiento que a continuación te damos a conocer, señalando las principales etapas:

1. **Iniciativa:** Es la presentación de un proyecto de Ley, tal como el que vas a elaborar.
2. **Discusión:** Cuando se turna en las comisiones legislativas, de donde se desprende la elaboración de un dictamen.
3. **Aprobación:** Por la mayoría de los parlamentarios.
4. **Promulgación:** Realizada por el Titular del Ejecutivo del Estado.
5. **Publicación:** Cuando aparece en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento de la sociedad.
6. **Vigencia:** Que es cuando surte todos sus efectos.

Dado que el Parlamento Juvenil es con fines académicos y de vinculación con el funcionamiento del Poder Legislativo, solamente podrán llevarse a cabo las etapas de iniciativa, discusión (en comisiones) y la aprobación de los proyectos.

### III. ¿Cuál es la finalidad de una iniciativa?

A través de una iniciativa, quien la presenta puede proponer la creación, abrogación o, en su caso, reforma (modificación, derogación, o adición) de un ordenamiento jurídico.

1. **Crear:** Si quieres proponer una nueva ley o código.
2. **Abrogar:** Dejar sin vigencia un ordenamiento jurídico establecido en su totalidad. Es decir, eliminar una ley o código.
3. **Reformar:** Una reforma puede implicar derogación, adición o modificación de uno o varios preceptos, como se menciona a continuación:

- a) **Derogar:** Deja sin vigencia una norma establecida dentro de un ordenamiento jurídico. Es decir, eliminar parcialmente, sea uno o varios capítulos, artículos, fracciones, incisos, párrafos, palabras, entre otros.
- b) **Adición:** Añadir algún aspecto a un ordenamiento jurídico, lo cual puede consistir en: una palabra, un enunciado, un párrafo(s), una fracción(es), un artículo(s), etcétera.
- c) **Modificación:** El cambiar algo que ya se encuentra establecido en una ley o código, así como en la Constitución del Estado.

#### **IV. ¿Quiénes pueden presentar una Iniciativa?**

A nivel local, el derecho de presentar iniciativas está regulado por el artículo 36 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, el cual establece que corresponderá:

- Al Gobernador del Estado;
- A los Diputados;
- Al Supremo Tribunal de Justicia;
- A los Ayuntamientos, y;
- A los ciudadanos michoacanos, de conformidad con los procedimientos y formalidades que establezca la Ley de la materia. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de Egresos y la regulación interna de los órganos del Estado.

Como podrás darte cuenta, tienes derecho a participar legislando en aquellos temas que consideres de relevancia para el mejoramiento de los ordenamientos jurídicos estatales (la Constitución del Estado, salud, educación, medio ambiente, seguridad, entre otros, a excepción de la materia tributaria o fiscal y las demás a las que se refiere el punto anterior).

#### **V. Estructura de la Iniciativa**

Los elementos estructurales que componen el texto de una iniciativa y que por lo general no son variables, son los siguientes:

- I. **Proemio:** Es la parte introductoria de la Iniciativa en la que se plasman los datos de a quién se dirige, quién la presenta, calidad que posee el que la presenta. Fundamento constitucional y legal para presentar la Iniciativa, así como el señalamiento de lo que se propone crear, abrogar, adicionar o derogar, reformar.
- II. **Exposición de Motivos:** Es la parte preliminar de una Iniciativa, en la que se razonan en forma doctrinal (argumentos jurídicos internacionales, nacionales, estatales y municipales) y técnica (cifras, estadísticas, estudios y análisis, experiencias personales), en general los fundamentos del texto legal que vas a proponer.

Aquí es donde debes plasmar todo aquello que te llevó a proponer este tema. ¿Cuál es problema?, ¿Se requiere crear, abrogar, derogar, modificar o adicionar un marco jurídico?, ¿Cómo propongo solucionarlo jurídicamente?, ¿Cuál sería el beneficio y el impacto económico, político o social?, ¿Ya se propuso en otros países, estados o es una innovación?

Es muy importante que si vas a citar algo lo hagas entrecomillado y con letra cursiva. Así como que hagas referencia de la fuente donde lo tomas (sin pie de página).

- III. **Texto del cuerpo normativo o propuesto:** Aquí debes redactar tu propuesta, dependiendo de lo que desees crear, abrogar, derogar o adicionar. Sea un Libro, Título, Capítulo, Artículo, Fracción, Inciso, párrafo, entre otros. ¿Cómo quiero que quede? ¿Qué es lo que propongo? ¿Qué parte de la Ley quiero modificar?
- IV. **Normas transitorias:** Es aquello que requiere una temporalidad para entrar en vigor. ¿Propones que se instale un Consejo a cierto número de días? ¿Requieres que tu propuesta tenga una reglamentación en cierto periodo?

Aquí se recomienda que únicamente se establezca lo tradicional que determinan los artículos transitorios, mismo que es que la vigencia del presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**V. Lugar, fecha y firma autógrafa:** Poner la localidad, Municipio y el Estado donde elaboraste tu iniciativa, así como la fecha, tu **seudónimo** y la firma. (De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española **seudónimo** es “el nombre falso con el que un autor oculta su nombre verdadero, o el nombre utilizado por un artista en sus actividades, en vez del suyo propio”. En este sentido, la finalidad de que te pidamos que en tu iniciativa no pongas tu nombre verdadero sino sólo un seudónimo, es que quienes integran el jurado, al momento de evaluar, no sepan quién es el autor de la iniciativa. De esta manera se garantiza imparcialidad entre los aspirantes.

#### **VI. Formalidades del documento que contiene la iniciativa**

- Extensión máxima de quince cuartillas interlineado a 1.5;
- Papel tamaño carta;
- Letra Arial de 12 puntos;
- Doble espacio entre cada párrafo;
- Utilizar el formato correspondiente a esta categoría;
- Número de página al final y del lado derecho de la hoja;
- Los títulos de **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DECRETO, TRANSITORIOS**, se escriben centrados en mayúsculas y con negritas;
- Las cantidades deben escribirse en letra; y,
- No usar sangría en cada párrafo.



## DECRETO

**Artículo (ÚNICO. si es solamente una propuesta a un ordenamiento jurídico, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO..., si tu propuesta modifica otras leyes con el tema) Se (crea, abroga, deroga, reforma, adiciona) el artículo....., fracción....., de la Ley de..... para quedar como sigue:**

Artículo(s) (Busca que tu propuesta quede redactada de tal forma que sea entendible y esté relacionada con la exposición de motivos)

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Lugar..... Fecha .....**

**ATENTAMENTE**

**(SEUDÓNIMO)**

**\*Recuerda poner tu seudónimo en todas las hojas.**

Acepto que la presente iniciativa y su resolutivo sea considerada de utilidad solamente para los fines demostrativos y procedimientos que establece el Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Así como lo que disponga el Comité Organizador y el Jurado.

---

**Nombre y firma**

## EJEMPLO DE CARÁCTER DEMOSTRATIVO DE UNA INICIATIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

**Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del  
Estado de Michoacán de Ocampo**

**Presente.**

Quien suscribe **LEGISLADOR DEL SIGLO XXI**, ciudadano/a michoacano/a, con fundamento en los artículos 5º, 8º, 36 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos; 5 fracción I,6,7,18 y 19 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo. Los artículos 1º, 31, 44 y 45 del Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Michoacán vive una realidad política y social que, no solo reclama sino que además exige a sus poderes públicos una mayor efectividad en la toma de sus decisiones, así como una mayor certidumbre en todo proceso en el ejercicio del poder. Este poder legislativo no puede ser omiso ante dicho entorno y debe estar pendiente en atender esta situación en nuestra sociedad.

Ante esta realidad, nuestro Estado requiere de un Poder Legislativo a la altura de sus problemas. Nuestro Estado necesita de un poder legislativo maduro y fuerte, siendo legítimos representantes de la voluntad popular y siendo conscientes del papel que nos toca desempeñar, asumiendo el liderazgo político que resulte del consenso de todas las expresiones políticas aquí representadas.

Para que exista un verdadero Estado de Derecho, debemos tener un poder legislativo fuerte, un Congreso respetado como institución; y como tal, debemos tener un proceso legislativo que tenga certeza, ya que constituye una piedra angular dentro del desarrollo democrático, indispensable para dar una más pronta y efectiva respuesta a las crecientes y complejas problemáticas que aquejan y surgen día a día en nuestro Estado.

El proceso legislativo concluye con la publicación, en nuestro caso, en el periódico oficial del Estado de Michoacán, y es a partir de ahí que las leyes cobran vigencia y son de observancia general; desafortunadamente se han dado casos en lo que por diversos motivos, la necesaria publicación se retrasa mucho más de lo deseado, y ello complica enormemente la aplicación efectiva de la norma, ya que no es vigente aún, además de generar un retraso en la productividad legislativa, puede producir confusiones entre los ciudadanos, lagunas en los procesos judiciales y así como conflictos en muchos trámites administrativos y de servicios públicos a la ciudadanía.

La Constitución Política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, no sólo establece normas concretas, sino, además, valores sobre los cuales se construye la totalidad del sistema jurídico y de gobierno. Por tanto esta Soberanía, atendiendo a esos valores constitucionales, puede plantear ajustar su marco constitucional local formulando mecanismos más eficientes que permitan un mejor equilibrio y control entre los distintos poderes del Estado.

En ese orden de ideas, resulta importante recordar que una tarea primordial de nosotros como legisladores, es vigilar y ejecutar todas las etapas del proceso de legislación, por lo que resulta absolutamente justificado, que el mismo Congreso

pueda mandar la publicación de las iniciativas promulgadas, así como precisar con claridad lo que se considera como inmediato, ya que al no estar claro en la ley genera confusión y, por lo que el supuesto de que llegara a existir algún interés en retrasar la publicación de una iniciativa por algún interés particular o cálculo político, generaría una situación de desamparo a la ciudadanía al no tener en forma inmediata la protección de la ley.

Esta iniciativa de reforma constitucional busca privilegiar los principios de máxima publicidad y de inmediatez que obligan a que las iniciativas de ley aprobadas sean conocidas y sean vigentes a la mayor brevedad para que su efectiva aplicación sea pronta y expedita, por lo que este proyecto que ahora se pretende permitirá que en el futuro la ley sea vigente sin excepciones en un plazo no mayor a diez días naturales posteriores a la promulgación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones V y VII, y se crea el tercer párrafo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

### **Artículo 37...**

I a IV..

V.- Se considerará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo, procederá a su promulgación y publicación inmediata.

VI...

VII.- Si el proyecto fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de los diputados presentes, volverá al Ejecutivo para su promulgación y su publicación inmediata.

Toda iniciativa...

Para efectos de las fracciones IV, V y VII de este artículo, se entenderá por inmediata a la publicación del proyecto de ley o decreto aprobado, que no podrá exceder de un plazo mayor a diez días naturales. Si transcurrido este plazo la ley o decreto aprobado no fuera publicado, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado ordenará al Periódico Oficial del Estado su publicación, sin que se requiera refrendo alguno.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a los Ayuntamientos del Estado la Minuta Proyecto de Decreto, para que en el término de un mes después de recibida envíen, al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.-** Transcurrido el mes concedido a los ayuntamientos, se dará cuenta al Pleno con el resultado de su votación, para efectuar la declaratoria correspondiente.

**TERCERO.-** El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Morelia, Michoacán, a 20 de mayo de 2019**

**ATENTAMENTE**

---

LEGISLADOR DEL SIGLO XXI